

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

CONSTANCIA: El término que tenía la parte actora para subsanar la demanda se encuentra vencido, la parte actora presentó escrito con el que busca subsanar la demanda. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 21 de julio de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO DE INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: RENTAEQUIPOS S.A.S
Ejecutado: CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S Y RENE PRIMITIVO
RIVERA RIOS
Radicado: 630014003008-2021-00226-00

Mediante proveído del 29 de junio de 2021, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles, plazo durante el cual la parte actora se pronunció, sin embargo no cumplió a cabalidad lo ordenado por el Despacho, ya que, sigue hablando de un título complejo compuesto por un pagaré, facturas cambiarias y contrato de arrendamiento de equipo, sin hacer claridad de la razón por la que menciona un pagaré que no es objeto de cobro dentro de las pretensiones, pues únicamente se utiliza para demandar al señor RIVERA RIOS, ni fundamenta jurídicamente la razón por la cual las facturas y el pagaré adosado soportan el pago de una misma obligación, pues éstos títulos son autónomos.-

De otro lado, es claro que en el escrito de subsanación no hay congruencia en los hechos con las pretensiones, aunado a que globalizó el monto de las pretensiones, cuando éstas deben ser individualizadas, es decir señalar específicamente cada título por separado, para que lo pretendido sea preciso y claro Por tanto, considera este Despacho que los hechos y pretensiones

narrados en el escrito de subsanación son confusos, narrados sin precisión y claridad.-

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, que para iniciar proceso **EJECUTIVO,** instauró **RENTAEQUIPOS S.A.S,** en contra de **CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S Y RENE PRIMITIVO RIVERA RIOS,** de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso.-

SEGUNDO: En firme ésta decisión, se ordena el archivo de las diligencias, sin lugar a devolución de anexos, teniendo en cuenta, que la demanda se presentó de forma virtual.

N O T I F I Q U E S E,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 03 DE AGOSTO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
S E C R E T A R I O

**Civil 008 Oral
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db586b2246a23ecb8a4440ca8f505ad0adad5a0c7ce8e2d55073f37e708f9a
b0**

Documento generado en 02/08/2021 11:03:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**